



AUTO INTERLOCUTORIO No. 244

Proceso: Civil Declarativo Verbal Otros Procesos
Radicación: 990014089001 2023 00081 00
Demandante: Blanca Irene Salazar Piñeros
Apoderado: Dr. Gustavo Alirio Nupia Romero
Demandado 1: Carlos Guillermo Salazar Piñeros
Apoderado: Sin
Demandado 2: Carlos Yúnior Salazar Niño
Apoderado: Sin
Demandado 3: Ingri Niño Ruíz
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Noviembre Diez del Dos Mil Veintitrés

SITUACIÓN

Demanda;

CONSIDERACIONES

Dice el Apoderado de la Activa:

PRETENSIONES:

Primero: Que se declare que la señora Blanca Irene Salazar Piñeros, por vía reivindicatoria tiene y ejerce el pleno dominio y posesión desde el año 1975 con animo de señor y dueña la explotación económica del predio urbano ubicado en la nomenclatura Carrera 7ª No.15-87 del Barrio el Recreo del Municipio de Puerto Carreño, en donde la misma construyo mejoras consistentes en una casa de habitación.

Segundo: Que consecuencia del anterior reconocimiento ordenar a los demandados, Carlos Guillermo Salazar Piñeros, Carlos Yúnior Salazar Niño y Ingri Niño Ruiz, que una vez ejecutoria la sentencia en el termino de cinco días procedan a desocupar el

inmueble ubicado en la carrera 7ª No.15-87 Barrio el Recreo del municipio de Puerto Carreño vichada y hacer la entrega a la demandante, dado el caso con ayuda de la fuerza pública como inspector de Policía de la Ciudad.

Tercero: Oficiar a la oficina de planeación municipal de la Alcaldía de esta ciudad, con las resultas del proceso.

Tercero: Condenar en costas a los demandados.



HECHOS:

1.-Desde el año de 1975 la señora **Blanca Irene Salazar Piñeros**, ingreso al lote baldío de propiedad del Municipio de Puerto Carreño Vichada, que hoy día se distingue con el numero carrera 7ª No.15- 87 del Barrio el Recreo del perímetro urbano de Puerto Carreño.

3.- Una vez mi poderdante ingreso al predio baldío en forma pública, comenzó a ejercer actos de señor y dueño públicamente hasta el punto de iniciar los trabajos de una casa de habitación la cual fue construida por los señores **José Luciano Yaguidua Catimay, y el señor Nicasio Alberto Yaguidua.**

4.- En desarrollo de esa posesión y explotación económica que ejerce mi poderdante el municipio de Puerto Carreño secretaria hacienda municipal expidió la cedula catastral 010000320019001 a favor de la señora **Blanca Irene Salazar Piñeros**, del predio urbano ubicado en la K7 15 87 para el pago de impuesto predial para el año 2023 el cual fue cancelado por la misma y por ello se le expidió el Paz y salvo Predial respectivo.

5.- En razón a que mi poderdante tuvo que viajar de la ciudad de Puerto Carreño a la ciudad de Bogotá en razón del traslado de trabajo que la armada nacional le hiciera a su esposo, permitió que su señora madre **Piñeros**, se fuera a vivir al inmueble.

6.- Una vez fallecida su señora madre su hermano **Carlos Guillermo Salazar Piñeros**, tomo posesión del inmueble con el argumento que el mismo era de su señora madre. Situación esta que motivo a que mi poderdante le reclamara a su hermano la devolución del inmueble a lo que el mismo se negó. Y para ello hizo figurar a su hijo **Carlos Yúnior Salazar Niño**, como si el fuera el ultimo poseedor del inmueble, quien inicio el trámite de adjudicación del lote ante la Alcaldía Municipal por ser un baldío del Municipio.

7.- Ante esta situación se entero mi poderdante y presento oposición a la solicitud de adjudicación que había presentado su sobrino **Carlos Yúnior Salazar Niño**, ante la Alcaldía Municipal, argumentando que ella venia poseyendo este inmueble desde el año 1975 quien había construido la casa de habitación que allí se encuentra y que además se encontraba pagando el impuesto predial. La alcaldía Municipal mediante oficio de fecha 11 de enero del año 2023, le comunica a mi poderdante que el proceso de adjudicación para el inmueble identificado con la cedula catastral No 01 00 0032 0019 000 queda temporalmente suspendido.

8.- Enterado el señor **Carlos Yúnior Salazar Niño**, de la suspensión temporal del proceso de adjudicación, ingresa al inmueble a la señora **Ingrid Niño Ruiz**, quien al parecer es la madre del citado, con el animo de no reconocer a mi mandante como dueña y poseedora del mismo bien inmueble.



Pruebas:

Testimoniales:

a.-Oír en declaración a los señores José Luciano Yaguidua Catimay, quien puede ser localizado por mi conducto o en el barrio Gaitán de esta ciudad, a fin de que declare sobre los hechos de esta demanda, y sea ratificado en la declaración extra juicio rendida el 18-01-23 ante la notaria única de esta ciudad.

a.-1.- Oír en declaración al señor Nicasio Alberto Yaguidua, quien puede ser localizado por mi conducto, o en el barrio Recreo de esta ciudad. A fin de que declare sobre los hechos de esta demanda, y sea ratificado en la declaración extra juicio rendida el 20-01-23 ante la Notaria Única de esta ciudad.

a.-2.- Oír en declaración a la señora Aurora Nieves sobre los hechos de esta demanda, quien puede ser localizada por mi intermedio o en el Barrio Recreo perímetro urbano de esta ciudad, o al celular 314 2605113 o al correo nievesaurora1@gmail.com y sea igualmente ratificada en la declaración extra juicio que rindiera el 25-01-23 ante la notaria única del Circulo de esta ciudad.

Documentales:

b.-Oficio de certificado de residencia de la señora Blanca Irene Salazar Piñeros, expedida por el presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio el Recreo.

c.- Recibo de cobro y pago del impuesto predial a favor de la señora Blanca Irene Salazar Piñeros, del predio con cedula Catastral 010000320019001 y Certificado de paz y salvo del pago del impuesto predial a favor de la señora Blanca Irene Salazar Piñeros expedido por la oficina de la secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño.

d.- En 9 folios el documento de oposición presentado por la señora Blanca Irene Salazar Piñeros a la solicitud de adjudicación realizada por el demandado Carlos Yúnior Salazar Niño, de fecha 15 de diciembre del año 2022, ante la oficina de Secretaria de Planeación Municipal de Puerto Carreño.

e.- Oficio de fecha 11 de enero de 2022 en donde la secretaria de Planeación E Infraestructura Municipal le informa a la señora Blanca Irene Salazar Piñeros que el proceso de adjudicación presentado por el señor Carlos Yúnior Salazar Niño, queda temporalmente suspendido, hasta que se encuentre un fallo de la justicia ordinaria sobre la posesión.



Interrogatorio de Parte:

Respetuosamente le solicito se sirva fijar día y hora para la practica de interrogatorio de parte que forma verbal les formulare a los demandados Carlos Guillermo Salazar Piñeros, Carlos Yúnior Salazar Niño y la señora Ingrid Niño Ruiz.

Inspección Judicial:

Se sirva fijar día y hora para que se practique diligencia de Inspección Judicial al predio urbano en el Barrio el Jardín de esta ciudad, ubicado en la Carrera 7ª No.15-87 con anuencia de perito a fin de que se determine qué clase de mejoras se encuentran construidas en que material, y que tiempo si se puede establecer tiene esa construcción de construidas. Y los demás aspectos que surjan de esta diligencia de interés para las pretensiones de la demanda.

Juramento Estimatorio:

Se estima este acápite en la suma de Setenta Millones de Pesos (\$70'000.000).

Fundamentos de Derecho:

Son fundamentos de derechos Título I Proceso Verbal Capítulo I artículos 368 y s.s, del Código General del Proceso, y demás normas que le sean complementarias o concordantes.

Competencia, Jurisdicción y Cuantía:

En virtud del lugar de los hechos es usted competente para conocer de esta demanda, igualmente por el lugar donde se encuentra el bien materia de litigio y residencias de los demandados y en razón de la cuantía la cual se estima en **Setenta Millones de Pesos (70'000.000).**

Notificaciones:

A la demandante Blanca Irene Salazar Piñeros Celular 316 8479572 correo electrónico laidludds@gmail.com Calle 77 No.61 62 Barrio Simón Bolívar Bogotá.

A los demandados:

Carlos Guillermo Salazar Piñeros Celular 310 8764980 Carrera 7ª No.15-87 Barrio el Recreo Perimetro Urbano de Puerto Carreño. Vichada.

Carlos Yúnior Salazar Niño celular 321 3521885 Carrera 7ª No.15-87 Barrio el Recreo Perímetro urbano de Puerto Carreño. Vichada.

Ingrí Niño Ruiz celular 317-6092361 Carrera 7ª No. 15-87 Barrio el Recreo perímetro urbano de Puerto Carreño Vichada.



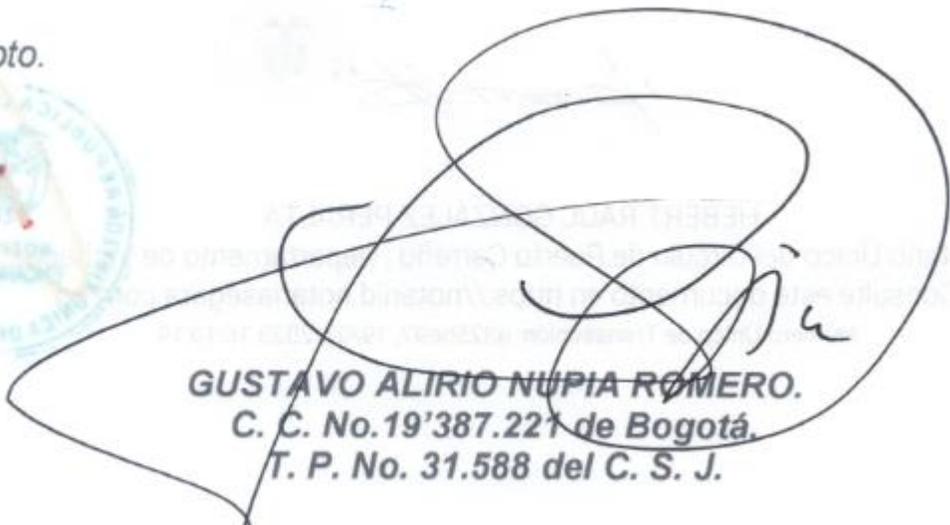
El Poder:

Mi apoderado judicial queda expresamente y ampliamente facultado de conformidad a lo señalado en el artículo 77 del Código General del Proceso.


BLANCA IRENE SALAZAR PIÑEROS.
C. C. No.21'248.087 de Puerto Carreño.

Acepto.




GUSTAVO ALIRIO NUPIA ROMERO.
C. C. No.19'387.221 de Bogotá,
T. P. No. 31.588 del C. S. J.

Al estudiar lo pedido se puede entrever que: 1.Estamos frente a un proceso contenido en el Artículo 368 del Código General del Proceso; 2. El avalúo del predial para el año 2023 fue de \$29'764.000 lo que incontra con lo dicho por el apoderado en demanda. Luego se tomará como cuantía la mínima ya que la demandante no determina en qué se basa para hacer el estimatorio jurado;

DECISIONES

Primera: Admitir la estudiada demanda por conducto del contenido del Artículo 368 del Código General del Proceso;

Segunda: Determinése la cuantía en la mínima;

Tercera: Concédasele personería jurídica al Doctor Gustavo Alirio Nupia Romero para que represente los intereses de la señora Demandante Blanca Irene Salazar Piñeros;

Cuarta: La Inspección Judicial se llevará a cabo una vez sean notificados los Demandados;



Quinta: Notifíquese debidamente este proceso a los demandados conforme a la norma procesal.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.